

## PAÍSES Y TERRITORIOS Y REGÍMENES FISCALES PERJUDICIALES QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS

*Circular fiscal 1/2023*

[Clicar aquí para ver la resolución](#)

Con fecha 10 de febrero de 2023 se ha publicado en el BOE la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. Mediante esta Orden Ministerial viene a actualizarse la lista de los territorios que tienen tal consideración y que, hasta su publicación se regulaban a través del listado contenido en el [RD 1080/1991](#), con las actualizaciones que se habían realizado por la conclusión de convenios y Acuerdos internacionales con algunas de esas jurisdicciones.

A continuación, se muestra una tabla con los países que ostentaban la consideración de jurisdicción no cooperativa según la última actualización publicada por la AEAT ([link](#)) de fecha 11 de julio de 2021 y su comparación con la contenida en la nueva Orden Ministerial, indicando aquellos países que salen de la lista y los que entran:

LISTADO RD 1080/91 (actualiz. 11/07/2021)	SALEN	ENTRAN	LISTADO ORDEN 10/02/2023(*)
Anguila			Anguila
Antigua y Barbuda	Antigua y Barbuda		
		Barbados	Barbados
Bermudas			Bermudas
Emirato del Estado de Bahréin			Emirato del Estado de Bahréin
Fiji			Fiji
Gibraltar			Gibraltar
Granada	Granada		
		Guam	Guam
Isla de Man			Isla de Man
Islas Caimán			Islas Caimán
Islas Cook	Islas Cook		
Isla de Guernesey			Isla de Guernesey
Isla de Jersey			Isla de Jersey
Islas Malvinas			Islas Malvinas
Islas Marianas			Islas Marianas
Islas Salomón			Islas Salomón
Islas Turcas y Caicos			Islas Turcas y Caicos
Islas Vírgenes Británicas			Islas Vírgenes Británicas
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América			Islas Vírgenes de Estados Unidos de América

## CARBALLO, Economistas y Abogados

Macao	Macao		
Mauricio	Mauricio		
Montserrat	Montserrat		
		Palaos	Palaos
Principado de Liechtenstein	Principado de Liechtenstein		
Principado de Mónaco	Principado de Mónaco		
Reino Hachemita de Jordania	Reino Hachemita de Jordania		
República de Dominica			República de Dominica
República de Liberia	República de Liberia		
República de Naurú	República de Naurú		
República de Seychelles			República de Seychelles
República de Vanuatu			República de Vanuatu
República Libanesa	República Libanesa		
		Samoa, respecto al régimen fiscal perjudicial	Samoa, respecto al régimen fiscal perjudicial
		Samoa Americana	Samoa Americana
San Vicente y las Granadinas	San Vicente y las Granadinas		
Santa Lucía	Santa Lucía		
Sultanato de Brunéi	Sultanato de Brunéi		
		Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago

*(\*) Nótese que tanto Barbados como Trinidad y Tobago estaban contenidos originalmente en el RD 1080/1991 y habían sido eliminados de la lista publicada por la AEAT, pero han pasado a estar incluidos en la Orden Ministerial ahora publicada.*

Para los tributos cuyo período impositivo no hubiera concluido en la fecha de entrada en vigor de la orden, los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa en dicho período impositivo serán los países o territorios previstos en el Real Decreto 1080/1991. serán los que figuran en la orden 1080/1991. En este sentido, la orden entra en vigor el 11 de febrero de 2023 para aquellos tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y aquellos cuyo periodo impositivo se inicie a partir de ese momento. En relación con los países de nueva inclusión (Barbados, Guam, Palaos, Samoa, Samoa americana y Trinidad y Tobago) entrará en vigor a los 6 meses a partir de la publicación de dicha orden.

Barcelona, a 14 de febrero de 2023